

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito donde desiste de la solicitud del trámite ejecutivo dentro del proceso de divorcio. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 8 de marzo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).-

El art. 314 del CGP dispone que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.

Como quiera que lo solicitado por la demandante a través de apoderado judicial resulta procedente, este Despacho aceptará el desistimiento de la solicitud del trámite ejecutivo dentro del proceso de divorcio de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Acéptese el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, de la solicitud del trámite ejecutivo dentro del proceso de divorcio de la referencia.
2. Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5873ea3ce61e6f7960f3c547f809d0c9e005c7e43b6f7a4ac77f59ede7c74d06
Documento generado en 08/03/2022 06:25:10 PM

RAD: 080013110008-2019-00361-00
PROCESO: DIVORCIO (EJECUTIVO)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>